



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA 27972 DEL 26-05-2003

RESOLUCIÓN GERENCIAL DE ADMINISTRACIÓN

N° 0125 -2015-GA/GM/MPMN

Moquegua, 03 NOV. 2015

VISTO:

El proceso de selección por Licitación Pública N° 03-2015-CEP/MPMN Informe N° 1214-2015-SGSP-GSC-MPMN; Informe N° 1875-2015-GSC/GM/MPMN; Informe N° 367-2014-CE/MPMN; Informe N° 141-2015-MMPF-GAJ-GM/MPMN; sobre Cancelación de Proceso de Selección, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, es el órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; siendo el Alcalde su representante legal y máxima autoridad administrativa;

Que, conforme al artículo 39 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de Resoluciones y Directivas;

Que, de conformidad con el artículo 72.1 de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General "Los titulares de los órganos administrativos pueden delegar mediante comunicación escrita la firma de actos y decisiones de su competencia en sus inmediatos subalternos, o a los titulares de los órganos o unidades administrativas que de ellos dependan, salvo en caso de resoluciones de procedimientos sancionadores, o aquéllas que agoten la vía administrativa;

Que, según el artículo 76° de la Constitución Política del Perú, dispone que la contratación de bienes, servicios u obras con fondos públicos se efectúe obligatoriamente por Licitación o concurso, de acuerdo con los procedimientos y requisitos señalados en la Ley. En este sentido, la Ley constituye la norma de desarrollo del citado precepto constitucional, dado que establece las reglas que deben observar las Entidades en las Contrataciones que lleven a cabo erogando fondos públicos (...); Bajo este contexto la Ley de Contrataciones del Estado, constituye la norma de desarrollo del citado precepto constitucional;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado modificada mediante Ley N° 29873 en adelante la LCE; y, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF; modificado mediante Decreto Supremo 138-2012-EF, en adelante el RLCE; se establecen las disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades del Sector Público en los procesos de contrataciones de bienes, servicios u obras, regulando las obligaciones y derechos que se derivan de los mismos;

Que, con fecha 24/SEP/2014, se convocó el proceso de selección por Licitación Pública N° 03-2015-CEP/MPMN denominado "Adquisición de Dos Camiones Compactadores de 15 M3" para el Proyecto "Mejoramiento y Renovación de Vehículos Para la Sub Gerencia de Servicios Públicos de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto" con un valor referencial de S/. 887,369.60 Nuevo Soles conforme a los requerimientos del Área Usuaria y de acuerdo a los lineamientos y disposiciones de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Informe N° 1214-2015-SGSP-GSC-MPMN de fecha 29/OCT/2015, El Sub Gerente de Servicios Públicos señal que en el marco de la convocatoria del proceso de selección por Licitación Pública N° 03-2015-CEP/MPMN denominado "Adquisición de Dos Camiones Compactadores de 15M3" para el Proyecto "Mejoramiento y Renovación de Vehículos Para la Sub Gerencia de Servicios Públicos" se ha efectuado la consulta ante el Ministerio de Economía y Finanzas vía correo electrónico con los especialistas: Señor René Velazco Vega, Vanessa Ruiz Quispe, Eduardo Ly Mallma, a quienes se le informa que a la Municipalidad se le ha otorgado recursos del plan de incentivos, y de acuerdo a los fines y objetivos referidos al plan se tiene la necesidad de adquirir dos compactadoras, por lo mismo que ya se ha dado de baja a dos compactadoras que nos ha demandado mayor gasto en reparaciones, sin embargo, el objetivo de adquirir las maquinarias es contribuir con la limpieza y salud de la población, lo cual no enerva gasto posterior por la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados, pero existe dudas respecto a su aprobación. En esa medida se formula específicamente la siguiente consulta: "existen dudas si se puede realizar la adquisición de maquinaria con un Plan de Trabajo aprobado con una Resolución o debe ser aprobado mediante un PIP, por tal motivo solicitamos que nos puedan brindar el sustento legal en relación a la forma de aprobación y procedimientos para poder adquirir, a cuyo hecho el Ministerio de Economía y finanzas (MEF) precisa: quieren comprar dos compactadoras, porque han dado de baja dos. Eso indudablemente está orientado a una ampliación y/o mejoramiento del servicio lo que significa que de todos modos deberá analizarse esas adquisiciones bajo un proyecto en el marco del SNIP. Lo que deberían hacer es analizar, dentro de un PIP, no solo la adquisición de las compactadoras sino todo el servicio de limpieza pública de manera integral. Asimismo se coordinó con el Ing. Nery Fernández Nina, quien indicó que ha presentado dos documentos respecto a la vía de aprobación de los recursos por plan de incentivos, es decir por un Proyecto de Inversión Pública. Por consiguiente, solicita la cancelación del proceso de selección por Licitación Pública N° 03-2015-CEP/MPMN a efecto de continuar con el trámite correspondiente encauzando de manera correcta su aprobación, por lo tanto, solicita se remitan los actuados hacia el Comité Especial Ad Hoc;

Que, mediante Informe N° 1875-2015-GSC/GM/MPMN de fecha 29/OCT/2015, El Gerente de Servicios a la Ciudad, informa ante Gerencia Municipal respecto a la solicitud de cancelación de Proceso de Selección LP N°03-2015-CE/MPMN, a efecto que por intermedio de su despacho se derive a área correspondiente y se continúe con el trámite correspondiente encauzando de manera correcta su aprobación, de



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA 27972 DEL 26-05-2003

conformidad al detalle indicado, los cuales adjunto al presente para que se tome conocimiento y se proceda con la atención y trámite correspondiente;

Que, mediante Informe N°367-2014-CE/MPMN de fecha 03/NOV/2015, el Abg. Oscar Domínguez Presidente del Comité Especial Ah Hoc señala que pleno del Comité Especial AD HOC encargado de la organización, conducción y ejecución del proceso de selección de Licitación Pública N°03-2015-CE/MPMN para la "Adquisición de Dos Camión Compactador de 15 M3, para la Sub Gerencia de Servicios Públicos", designado mediante Resolución de Alcaldía N°01020-2015-A/MPMN de fecha 23/SEP/2015, mediante Acta de Cancelación de fecha 02/NOV/2015, se acordó la cancelación del referido proceso, debido a que como consecuencia de las consultas realizadas al Ministerio de Economía y Finanzas, con respecto a la procedencia de la compra de los camiones compactadores, con gastos del plan de incentivos, este dio como respuesta lo siguiente: Quieren comprar dos compactadoras, porque han dado de baja a dos, eso indudablemente está orientado a una ampliación y/o mejoramiento del servicio, lo que significa que de todos modos deberá analizarse esas adquisiciones bajo un proyecto en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública. Lo que deberían hacer es analizar, dentro de un PIP, no solo la adquisición de las compactadoras sino todo el servicio de limpieza pública de manera integral. Para ello recomendamos utilizar la Guía de limpieza Pública. Como se puede colegir, ha existido error de interpretación, al querer afectar la presente compra por Plan de Incentivos, no contando con un proyecto de inversión pública, de tal manera es menester solicitar la cancelación del presente proceso, a efectos de que se pueda canalizar de acuerdo al Sistema Nacional de Inversión Pública, petición que se hace en función al artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1017, modificado por ley 29873;

Que, mediante Informe N°141-2015-MMPF-GAJ-GM/MPMN de fecha 03/NOV/2015, Gerencia de Asesoría Jurídica emite Opinión coligiendo que es facultad exclusiva de la Entidad determinar, sobre la base de sus propias necesidades, las características, requerimientos y especificaciones técnicas de los bienes que desea adquirir, los que deberán incidir sobre los objetivos, funciones y operatividad de aquellos, en esta medida en el marco de la convocatoria del proceso de selección por Licitación Pública N° 03-2015-CEP/MPMN se colige conforme a las consultas efectuadas al Ministerio de Economía y Finanzas que "Toda ampliación y/o mejoramiento de servicio, que colija la adquisiciones debe ameritarse bajo un proyecto en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública", por consiguiente, se ha incurrido en error insubsanable, al pretender afectar la "Adquisición de Dos Camiones Compactadores de 15M3" para el Proyecto "Mejoramiento y Renovación de Vehículos Para la Sub Gerencia de Servicios Públicos de la MPMN" con gasto al plan de incentivos, no contando con un PIP pertinente, tan solo contando con un plan de trabajo, consecuentemente, se materializa una razón de fuerza mayor que imposibilita indefectiblemente la continuación del proceso de selección, por lo tanto, configurada la causal prevista en el Art. 34 de la LCE, en este contexto considerando que la Entidad Pública tiene la prerrogativa de cancelar un proceso en cualquier momento anterior al otorgamiento de la Buena Pro, En ese sentido es PROCEDENTE DECLARAR la Cancelación del Proceso de Selección por Licitación Pública N° 03-2015-CP/MPMN;

Que, de conforme a lo previsto en el artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada mediante Decreto Legislativo 1017, "En cualquier estado del proceso de selección, hasta antes del otorgamiento de la Buena Pro, la Entidad que lo convoca puede cancelarlo por razones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando desaparezca la necesidad de contratar, o cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad. En ese caso, la Entidad deberá reintegrar el costo de las Bases a quienes las hayan adquirido. La formalización de la cancelación del proceso deberá realizarse mediante Resolución o Acuerdo debidamente sustentado, del mismo o superior nivel de aquél que dio inicio al expediente de contratación, debiéndose publicar conforme lo disponga el Reglamento";

Que, de conformidad con el cuarto párrafo del art. 22 del RLCE "Los procesos de selección culminan cuando se produce alguno de los siguientes eventos: 1) Se suscribe el contrato respectivo o se perfecciona éste; 2) **Se cancela el proceso**; 3) Se deja sin efecto el otorgamiento de la Buena Pro por causa imputable a la Entidad; 4) No se suscriba el contrato por las causales establecidas en el artículo 137° del RLCE;

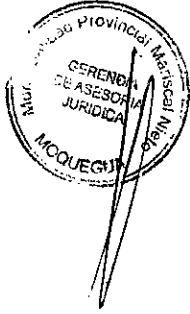
Por su parte, el artículo 79° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF., modificado por el D. S. N° 138-2012-EF., se establece que "Cuando la Entidad decida cancelar total o parcialmente un proceso de selección, por causal debidamente motivada de acuerdo a lo establecido en el artículo 34° de la Ley, debe comunicar su decisión dentro del día siguiente y por escrito al Comité Especial, debiendo registrarse en el SEACE la resolución o acuerdo cancelatorio al día siguiente de esta comunicación y, de ser el caso, al correo electrónico señalado por los participantes. La resolución o acuerdo que formaliza la cancelación deberá ser emitida por el funcionario que aprobó el Expediente de Contratación u otro de igual o superior nivel (...);

Bajo esta perspectiva, la cancelación de un proceso de selección, es una decisión que adopta la Entidad convocante interrumpiendo el normal desarrollo del proceso para que, de manera extraordinaria deje sin efecto la convocatoria y lo que se hubiere desarrollado del proceso de selección, entendiéndose por su propia naturaleza que el proceso de selección cancelado no debería ser materia de una nueva convocatoria, en consecuencia de todos los actuados y lo informado por el Área Usaria de Contratación, se tiene una razón de fuerza mayor que imposibilita indefectiblemente la continuación del proceso de selección, "Adquisición de Dos Camiones Compactadores de 15M3" para el Proyecto "Mejoramiento y Renovación de Vehículos Para la Sub Gerencia de Servicios Públicos" por lo tanto, el proceso de selección por Licitación Pública N° 03-2015-CEP/MPMN ya no es materia de una nueva convocatoria;

Que, conforme a la Ley de Contrataciones del Estado se determinan que las Contrataciones Públicas se rigen por los siguientes Principios de: **Principio de Moralidad**: Todos los actos referidos a los procesos de contratación de las Entidades estarán sujetos a las reglas de honradez, veracidad, intangibilidad, justicia y



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA 27972 DEL 26-05-2003



Probidad. **Principio de Razonabilidad:** En todos los procesos de selección el objeto de los contratos debe ser razonable, en términos cuantitativos y cualitativos, para satisfacer el interés público y el resultado esperado;

Que, conforme a los Principios establecido del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se prescribe que "las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; Así, de existir una facultad discrecional las autoridades deberán de observar lo dispuesto en la norma citada, ello no escapa a la contratación pública;

Por consiguiente, en merito a los considerandos expuestos, de conformidad con las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades 27972, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con el D. L. N° 1017, modificado mediante Ley N° 29873 y su Reglamento aprobado mediante D.S. N° 184-2008-EF., y modificado mediante D. S. N°138-2012-EF; Ley General de Procedimiento Administrativo General, Ley 27444; con las visaciones correspondientes;

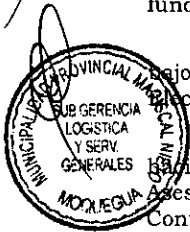
SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- CANCELAR, el proceso de selección por Licitación Publica N° 03-2015-CEP/MPMN denominado "Adquisición de Dos Camiones Compactadores de 15 M3" para el Proyecto "Mejoramiento y Renovación de Vehículos Para la Sub Gerencia de Servicios Públicos de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto" **debido a una razón de fuerza mayor Que imposibilita indefectiblemente la continuación del proceso**, causal que se enmarca dentro del artículo 34° de la LCE conforme al análisis de los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales; bajo estricta responsabilidad, efectué la Publicación de la Presente Resolución en la plataforma del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE.

ARTICULO TERCERO.- DERÍVESE la presente Resolución adjunto a todos sus recaudos a la Oficina del Comité Especial Ad Hoc, y **REMÍTASE** copia de la resolución a Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Servicios a la Ciudad, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, y a la Oficina de Control Institucional para conocimiento y acciones pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
MOQUEGUA

Nelly A. Salazar Torres
LIC. Nelly A. Salazar Torres
GERENTE DE ADMINISTRACION